Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1647-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 13 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01958701- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. BRENDA ROMINA CARRILAO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01958701- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3408 y su modificatoria Ley 3476, el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-1633-E-NEU-SSLD#MS, de fecha 14 de octubre de 2024, la entonces Subsecretaría de Salud dispuso iniciar actuaciones sumariales a la agente Brenda Romina Carrilao (Legajo N° 11440, CUIL N° 27-32986780-9, Categoría AD1), Auxiliar de Atención al Público del Servicio de Admisión y Egreso de Pacientes del Hospital Provincial “Dr. Eduardo Castro Rendón”, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, a fin de investigar su conducta por la presunta sustracción de un teléfono celular perteneciente a una compañera de trabajo, ocurrida durante el cambio de turno del día 12 de diciembre de 2023. La referida Disposición fue debidamente notificada a la agente sumariada;

Que mediante Disposición DI-2024-144-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud se designó Instructor Sumariante a fin de investigar los hechos, reunir las pruebas pertinentes, garantizar el derecho de defensa de la agente, determinar la eventual responsabilidad administrativa y efectuar el correspondiente encuadre jurídico;

Que la designación del Instructor Sumariante fue notificada a la agente sumariada y se la citó a prestar declaración en los términos del Artículo 52° del Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92, oportunidad en la cual ejerció su derecho de defensa;

Que en el marco de la investigación se recibió declaración testimonial de la señora Elba Ruiz, quien manifestó que el día 12 de diciembre de 2023, al ingresar al servicio para efectuar el cambio de guardia, dejó su teléfono celular debajo del monitor y se retiró momentáneamente del sector, advirtiendo posteriormente que el dispositivo ya no se encontraba en el lugar;

Que asimismo, se incorporó material fílmico proveniente de las cámaras de seguridad del Hospital Provincial “Dr. Eduardo Castro Rendón”, del cual surge que la agente Carrilao tomó el teléfono celular dejado por su compañera y lo introdujo en su bolso;

Que la señora Marina Monzón, responsable del área de seguridad del establecimiento, declaró haber visualizado las imágenes junto con personal del Servicio de Tecnología del Hospital, corroborando que no ingresaron otras personas al sector y que la agente Carrilao tomó el teléfono de la señora Ruiz y lo guardó entre sus pertenencias;

Que la agente Brenda Romina Carrilao, al prestar declaración, negó haber visto o sustraído el teléfono celular;

Que obra Capítulo de Cargo mediante el cual la Instrucción consideró acreditada la responsabilidad administrativa de la agente por los hechos investigados, teniendo particularmente en cuenta la prueba testimonial y el material fílmico incorporado a las actuaciones;

Que mediante Disposición DI-2025-74-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud se procedió a clausurar el Sumario Administrativo, teniéndose por acreditada la responsabilidad administrativa de la agente y elevándose las actuaciones a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-9-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-00805952-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 30-2026, analizó las actuaciones sumariales correspondientes a la agente Brenda Romina Carrilao;

Que del análisis integral de los hechos y la prueba producida surge plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de la agente por la sustracción del teléfono celular de su compañera de trabajo Elba Ruiz, ocurrida el día 12 de diciembre de 2023 en el Hospital Provincial “Dr. Eduardo Castro Rendón”;

Que la conducta fue comprobada mediante las grabaciones de las cámaras de seguridad, en las cuales se observa a la agente tomar el dispositivo móvil y guardarlo en su bolso, mientras su propietaria se encontraba momentáneamente fuera del sector;

Que la Junta de Disciplina consideró que la conducta desplegada por la agente Carrilao quebrantó gravemente los deberes inherentes a la relación de empleo público, resultando incompatible su permanencia en los cuadros de la Administración Pública Provincial con los estándares éticos exigibles al Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS);

Que asimismo se ponderó que, pese a la prueba fílmica incorporada a las actuaciones, la agente negó la ocurrencia del hecho al ejercer su defensa;

Que la potestad disciplinaria de la Administración debe ejercerse teniendo en consideración la gravedad de la falta, los antecedentes del/la agente, el perjuicio ocasionado y la necesidad de preservar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Provincial;

Que la apropiación de un bien perteneciente a una compañera de trabajo dentro del ámbito hospitalario afecta directamente la relación de confianza necesaria para el normal funcionamiento del servicio y reviste una gravedad incompatible con la continuidad de la relación de empleo público;

Que por todo ello, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acordó por unanimidad: *“(…) 1º) SUGERIR respecto de la agente Brenda Romina, Carrilao, Legajo Nro. 11440, C.U.I.L. Nro. 27-32986780-9, categoría AD1, del Hospital Provincial Castro Rendón, la sanción de “Cesantía”, dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.). (…)”*;

Que del análisis de los hechos, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de la agente Brenda Romina Carrilao, por la sustracción del teléfono celular de su compañera de trabajo Elba Ruiz, ocurrido el día 12 de diciembre de 2023 en el Hospital Provincial "Dr. Eduardo Castro Rendón";

Que dicha conducta constituye un acto deliberado que ocasionó un perjuicio directo a una compañera de trabajo y afectó la confianza, seguridad y normal convivencia que deben existir en el ámbito laboral;

Que asimismo, la conducta resulta incompatible con los deberes de probidad, respeto, buena fe y conducta digna que deben observar los/as agentes de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para dicho personal -Ley 3408 modificada por Ley 3476- (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que así se ha comprobado que la agente trasgredió con su accionar lo dispuesto por el Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 2) del CCT, el cual establece que los/as trabajadores/as tienen, entre otros, los siguientes deberes: *"(…) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias, y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores (...)"*;

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P., aplicable en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del CCT, establece en su Artículo 9°, Inciso b), que los/as trabajadores/as están obligados a: *"(…) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; (…)"*;

Que en consecuencia, corresponde encuadrar la sanción de cesantía en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado f) del Convenio Colectivo de Trabajo, en concordancia con el Artículo 111°, Inciso i), Apartado f) del E.P.C.A.P.P.;

Que tal conducta y falta administrativa conllevan responsabilidad disciplinaria, toda vez que la misma resulta gravemente incompatible con los deberes éticos, funcionales y de confianza que rigen la relación de empleo público;

Que situaciones como la descripta no deben ser toleradas, por cuanto afectan la convivencia laboral, la confianza entre los/as trabajadores/as y el correcto desenvolvimiento del servicio público de salud;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Brenda Romina Carrilao (Legajo N° 11440, CUIL N° 27-32986780-9), Auxiliar de Atención al Público del Servicio de Admisión y Egreso de Pacientes del Hospital Provincial "Dr. Eduardo Castro Rendón", dependiente de la Región Sanitaria

Confluencia, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado f) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el Artículo 111°, Inciso i), Apartado f) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por aplicación del Artículo 7° del CCT -Articulación Convencional-, por haber transgredido con su accionar el Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 2) del CCT y el Artículo 9°, Inciso b) del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, **EFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by REGUEIRO Martín
Date: 2026.10.07 15:55:52 ART
Location: Provincia del Neuquén

Martin Regueiro
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.13 19:36:41 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.13 19:36:02 -03'00'